



**TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **11** **once de Febrero del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

Luisa Aurora Rodríguez

Pedro Haro Ocampo

ORDEN DEL DÍA

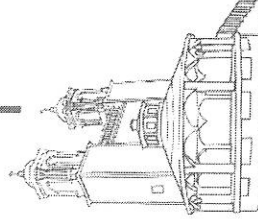
**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

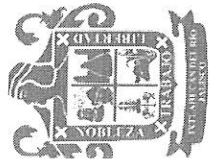
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 045/2022
- Y BAJO EXPEDIENTE 049/2022

**IV.- ASUNTOS VARIOS
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

[Handwritten signature]





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

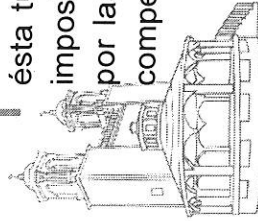
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 045/2022
- Y BAJO EXPEDIENTE 049/2022

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14028512200028 bajo expediente en esta dependencia 045/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 01 uno de febrero del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

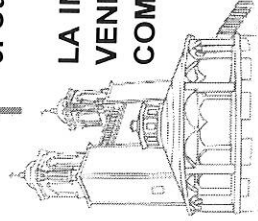
“SOLICITUD DE ACUERDO CON EL ARCHIVO ANEXO

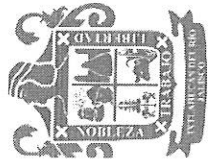
ACORDE CON EL PRESENTE MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LOS PARTICULARES Y LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, SOLICITO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1, 2 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Solicito a usted de la manera más respetuosa, nos proporcione información referente a Uniformes Policiacos, calzado, habilitaciones, productos balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas) y equipo táctico derivado de las partidas Vestuario y uniformes, Materiales de seguridad y Prendas de protección (o similares) adquirido mediante cualquier tipo procedimiento de adjudicación durante los años 2019, 2020 y 2021 de cuales solicitamos la siguiente información:

1. Importe de Suficiencia Presupuestal por partida y concepto de gasto (sies de algún programa estatal o federal, especificar cuál)
2. Proceso mediante el cual fueron adjudicados los bienes y origen de los recursos.
3. Relación de proveedores adjudicados y los contratos que se adjudicaron especificando la cantidad y los precios unitarios de los bienes adquiridos.
4. Dependencia que realiza el procedimiento y área usuaria o solicitante.
5. Nombre de los Proveedores participantes (Adjudicados y no adjudicados)
6. Copia de las Actas de entrega de propuestas, acta de fallo, oficios de adjudicación y copia de los contratos adjudicados y sus anexos (donde especifique la cantidad y los precios unitarios de los bienes adquiridos).
7. En caso del que el proveedor adjudicado sea un distribuidor indicar quien o quienes son los fabricantes de los productos ofertados
8. Cuál es el país de origen de la de los bienes adquiridos.
9. Cuál es el grado de contenido nacional de los bienes adquiridos.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN COPIAS SIMPLES O DIGITALES, DEBERÁ VENIR DESGLOSADA POR PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES, TAL Y COMO LO OFERTARON O LE FUERON ADJUDICADOS A LOS PROVEEDORES,





ASIMISMO, EL MONTO TOTAL OTORGADO A LOS PROVEEDORES EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE LOS AÑOS 2017 Y 2018.

SOLICITAMOS A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA TENGA POR PRESENTADA LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ASIMISMO, SEA CONSIDERADA DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL NO SER SOLICITADOS DATOS PERSONALES Y/O INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, Y NOS SEA CONCEDIDA DICHA INFORMACIÓN.

EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA A LA CUAL HA SIDO ENVIADA ESTA SOLICITUD NO TENGA LA INFORMACIÓN EN SU PODER FAVOR DE TURNARLA A LA DEPENDENCIA O EL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General De Seguridad Ciudadana y la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública bajo oficio HP/018/2022 mediante el cual informa que se proporciona la información con la que se cuenta respecto de lo solicitado, así como se recibió el oficio de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC014-02-2022, mediante el cual informa que se indican la información que posee esta área, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

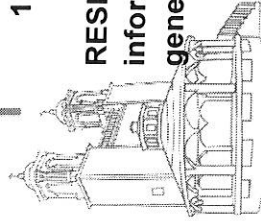
“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Comisaría General De Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

“Solicito a usted de la manera más respetuosa, nos proporcione información referente a Uniformes Policiacos, calzado, habilitaciones, productos balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas) y equipo táctico derivado de las partidas Vestuario y uniformes, Materiales de seguridad y Prendas de protección (o similares) adquirido mediante cualquier tipo procedimiento de adjudicación durante los años 2019, 2020 y 2021 de cuales solicitamos la siguiente información:

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área nos e cuneta con información referente, ya que no es generadora de la misma.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se indica que dentro del presupuesto de egresos municipal del periodo señalado no se cuenta con una partida exclusiva para vestuario y uniformes, materiales de seguridad y prendas de protección en los años 2019, 2020 y 2021. Así mismo se menciona que el equipo adquirido fue de manera directa para el año 2019 y 2021, indicando así que del año 2020 no se generaron erogaciones por dichos conceptos o relacionados, por lo cual la información que se proporciona corresponde a lo señalado anteriormente.

1. Importe de Suficiencia Presupuestal por partida y concepto de gasto (si es de algún programa estatal o federal, especificar cuál)
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área no se cuenta con información referente, ya que no es generadora de la misma.



RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Le comento que no hay ningún importe de lo solicitado para los años 2019, 2020 y 2021.

2. Proceso mediante el cual fueron adjudicados los bienes y origen de los recursos.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área no se cuenta con información referente, ya que no es generadora de la misma.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Fue de manera directa (Adquisición directamente del Ayuntamiento para el área de Seguridad)

3. Relación de proveedores adjudicados y los contratos que se adjudicaron especificando la cantidad y los precios unitarios de los bienes adquiridos.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área no se cuenta con información referente, ya que no es generadora de la misma.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Le anexo facturas de los proveedores donde viene nombre, importes y cantidades.

Le informo que no se generaron contratos para la compra de dichas unidades con proveedores adjudicados puesto fue adquisición de manera directa.

4. Dependencia que realiza el procedimiento y área usuaria o solicitante.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Lo solicita la Comisaría General de Seguridad Ciudadana como petición mediante oficio al Presidente Municipal, mismo que mediante previa autorización hace las gestiones internas necesarias para su adquisición, y pago respectivo en la hacienda pública.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En referencia a lo solicitado le informo que esta área fue quien solicito y recibió las unidades adquiridas.

5. Nombre de los Proveedores participantes (Adjudicados y no adjudicados)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área no se cuenta con información referente, ya que no es generadora de la misma.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Marco Antonio Ávila Ramírez

Proveedor de las unidades que fueron adquiridas de manera directa para el área de seguridad.

6. Copia de las Actas de entrega de propuestas, acta de fallo, oficinas de adjudicación y copia de los contratos adjudicados y sus anexos (donde especifique la cantidad y los precios unitarios de los bienes adquiridos).

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área nos e cuneta con información referente, ya que no es generadora de la misma.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se indica que al ser adquisiciones de manera directa no se cuenta con celebración propuestas, acta de fallo, oficinas de adjudicación y contratos adjudicados con anexos, puesto fue por medio de un proceso de adquisición directa con el proveedor y el ayuntamiento.

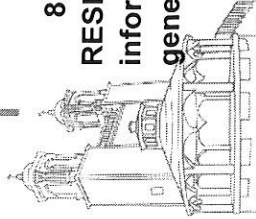
7. En caso del que el proveedor adjudicado sea un distribuidor indicar quien o quienes son los fabricantes de los productos ofertados

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área no se cuenta con información referente, ya que no es generadora de la misma.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: El proveedor no es distribuidor

8. Cuál es el país de origen de la de los bienes adquiridos.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área no se cuenta con información referente, ya que no es generadora de la misma.





RESPUESTA HACIENDA PBLICA: Mxico

9. Cuál es el grado de contenido nacional de los bienes adquiridos.
RESPUESTA HACIENDA PBLICA: Mejoramiento de Uniformes de la policia municipal.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En referencia a este punto le informo que la adquisicin fue para el mejoramiento del vestuario de los elementos de seguridad publica municipal.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN COPIAS SIMPLES O DIGITALES, DEBERÁ VENIR DESGLOSADA POR PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES, TAL Y COMO LO OFERTARON O LE FUERON ADJUDICADOS A LOS PROVEEDORES, ASIMISMO, EL MONTO TOTAL OTORGADO A LOS PROVEEDORES EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE LOS AÑOS 2017 Y 2018.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área nos e cuneta con información referente, ya que no es generadora de la misma.

RESPUESTA HACIENDA PBLICA: Le comento respecto a este punto que no se cuenta con contratos en los años 2017 y 2018 de manera digital ni física, puesto no fueron generados, respecto de la adjudicación de proveedores y desglose de la información referente a montos y precio unitario de los bienes, por lo cual esta área no posee o administra mayores datos al respecto.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

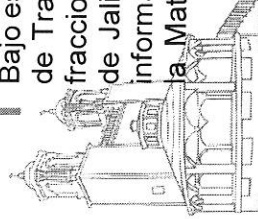
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información –



Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 045/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14028512200030 bajo expediente en esta dependencia 049/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 02 dos de Febrero del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“1.- ¿Cómo Presidente Municipal titular del ayuntamiento conoce en qué consiste el control de convencionalidad?

¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en que casos?

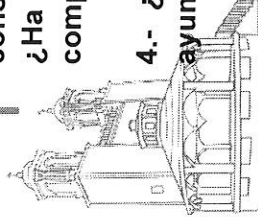
2.- ¿El titular y/o encargado de la Secretaría General del ayuntamiento conoce en qué consiste el control de convencionalidad?

¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en que casos?

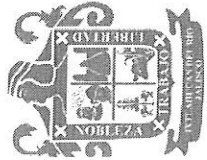
3.- ¿El titular y/o encargado de la Sindicatura del ayuntamiento conoce en qué consiste el control de convencionalidad?

¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en que casos?

4.- ¿El titular y/o encargado de los juzgados municipales de la Comisaría del ayuntamiento, conoce en qué consiste el control de convencionalidad?



Palme
Anara
Arce
[Signature]
[Signature]



¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?

5.- ¿El titular y/o encargado de la hacienda pública municipal del ayuntamiento, conoce en qué consiste el control de convencionalidad?
¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?

6.- ¿Los titulares y/o encargados de las Direcciones Municipales de Registro Civil, Catastro, Obras Públicas, Contraloría Municipal y las demás que integran el ayuntamiento, conocen en qué consiste el control de convencionalidad?
¿Han aplicado este control como autoridades administrativas en el ámbito de su competencia? ¿Si lo han aplicado explique en qué casos?...” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con La Secretaría De Presidencia, El Secretario General, La Sindicatura Municipal, El Juzgado Municipal, La Hacienda Pública, La Oficialía De Registro Civil, El Departamento De Catastro, La Coordinación General De Gestión Integral Del Municipio, La Contraloría Ciudadana Y La Dirección Jurídica, del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Secretaría De Presidencia bajo oficio PM-043-2022, El Secretario General bajo oficio 061/2022, La Sindicatura Municipal bajo oficio SM-001-2022, El Juzgado Municipal, La Hacienda Pública bajo oficio HP/19/2022, La Oficialía De Registro Civil bajo oficio ORC-004-2022, El Departamento De Catastro bajo oficio CA-04022/04/FSA, La Coordinación General De Gestión Integral Del Municipio bajo oficio OP-03022022/087V, La Contraloría Ciudadana bajo oficio OIC-02/2022 Y La Dirección Jurídica bajo oficio DJ-02-2022, mediante los cuales informan lo correspondiente a cada una de las áreas en relación a la petición, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

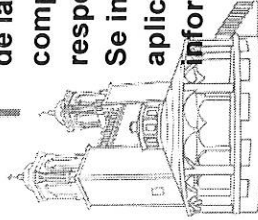
“La respuesta otorgada por la Secretaria De Presidencia, El Secretario General, La Sindicatura Municipal, El Juzgado Municipal, La Hacienda Pública, La Oficialía De Registro Civil, El Departamento De Catastro, La Coordinación General De Gestión Integral Del Municipio, La Contraloría Ciudadana y La Dirección Jurídica, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

“1.- ¿Cómo Presidente Municipal titular del ayuntamiento conoce en qué consiste el control de convencionalidad?
RESPUESTA SECRETARIA DE PRESIDENCIA: Si. Me permito informarle que efectivamente como presidente municipal se conoce del tema de control de convencionalidad.

¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?

RESPUESTA SECRETARIA DE PRESIDENCIA: No. Me refiero a que, en el desarrollo de las actividades administrativas dentro del área de la Dirección Jurídica, quien es la competente o facultada para su aplicación o ejecución, según sea la gestión respectiva.

Se informa de igual manera que en esta administración no ha existido la necesidad de aplicarlo dentro de esta dependencia, por lo que actualmente no se ha generado información respecto a algún caso en específico donde se haya aplicado.



2.- ¿El titular y/o encargado de la Secretaría General del ayuntamiento conoce en qué consiste el control de convencionalidad?

¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?

RESPUESTA SECRETARÍA GENERAL: Como abogado desde luego que se en que consiste el control de convencionalidad. En las tareas administrativas de esta Secretaría General a la fecha no ha habido necesidad de aplicarlo.

Alfonso Peña

3.- ¿El titular y/o encargado de la Sindicatura del ayuntamiento conoce en qué consiste el control de convencionalidad?

¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?

RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL: En esta dependencia a mi cargo no se ha aplicado el control de convencionalidad y cabe destacar que si se conoce del tema.

Rosio

4.- ¿El titular y/o encargado de los juzgados municipales de la Comisaría del ayuntamiento, conoce en qué consiste el control de convencionalidad?

¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?

RESPUESTA JUZGADO MUNICIPAL: Respecto a dicho punto, le hago de su conocimiento que como parte de mis estudios (Licenciado en Derecho) Si conozco en que consiste el control de convencionalidad.

Dentro de mis funciones como Juez Municipal, hasta el momento no ha sido necesario la aplicación del control de convencionalidad en algún caso en particular.

[Signature]

5.- ¿El titular y/o encargado de la hacienda pública municipal del ayuntamiento, conoce en qué consiste el control de convencionalidad?

¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se informa que, como titular de la hacienda pública si se conoce en que consiste el control de convencionalidad, sin embargo, en las tareas administrativas en esta administración no se ha tenido la necesidad de aplicarlo.

[Signature]

6.- ¿Los titulares y/o encargados de las Direcciones Municipales de Registro Civil, Catastro, Obras Públicas, Contraloría municipal y las demás que integran el ayuntamiento, conocen en qué consiste el control de convencionalidad?

¿Han aplicado este control como autoridades administrativas en el ámbito de su competencia? ¿Si lo han aplicado explique en qué casos?

RESPUESTA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL: Conforme a la sexta pregunta que corresponde en mi área doy la siguiente respuesta, si se conoce el control de convencionalidad, pero no se ha dado la necesidad de aplicarlo o hacer uso de él en esta oficina No. 1 en nuestro municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

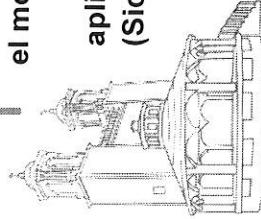
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE CATASTRO: Si conozco el control de convencionalidad. No se ha aplicado, ya que nos e ha presentado ningún caso.

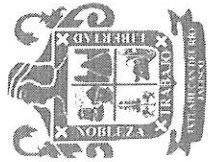
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: En la dirección de Obras Públicas si se conoce en que consiste el control de convencionalidad. No se ha aplicado este control como autoridad administrativa. Durante esta administración no se ha utilizado el control de convencionalidad debido a que en esta área no se ha tenido algún caso para su aplicación.

RESPUESTA CONTRALORÍA SOCIAL: Me permito hacer de su conocimiento que, indagando en los archivos de esta Contraloría a mi cargo, en respuesta a la pregunta numero 6: Si se tiene conocimiento del Control de Convencionalidad; aun así, hasta el momento no se ha aplicado dicho control en esta administración.

RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: En esta dependencia a mi cargo no se ha aplicado el control de convencionalidad y cabe destacar que si se conoce del tema.”

(Sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

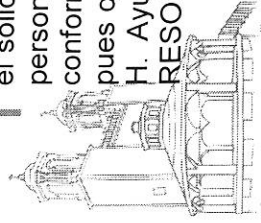
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

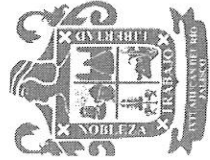
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Luisa Aurora Rodríguez



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 049/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO QUINTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:20 once horas con veinte minutos del día 11 once de Febrero del 2022 dos mil veintidós.*

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

